



CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRAS

"INFRANORMATIVO"

SOCIEDAD GIANNINI LIMITADA

J.I. "LAS HORTENSIAS" (SAN BERNARDO- METROPOLITANA NORPONIENTE)

Ítem: Inversión de Capital

N° Int.: CCM-0286-0-2019

En Santiago, a **20 de noviembre de 2019**, entre **FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ**, RUT N° 70.574.900-0, representada por su Director Ejecutivo, don **JOSÉ MANUEL READY SALAMÉ**, cédula de identidad N° 9.393.880-1, ambos con domicilio en Alonso de Ovalle N° 1180, comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante indistintamente "Fundación Integra" o "Integra", por una parte; y por la otra, **SOCIEDAD GIANNINI LIMITADA**, RUT N° 77.291.380-k, representada por don **ALFREDO PATRICIO GIANNINI CASTILLO**, ingeniero civil, cédula de identidad N° 11.478.910-0, con domicilio en calle Sucre N°1505, comuna de Ñuñoa, región Metropolitana, en adelante el "contratista", se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: COMETIDO. Fundación Integra encomienda al contratista, por medio de este instrumento, la ejecución de las obras referidas al establecimiento denominado "**LAS HORTENSIAS**", de la comuna de **SAN BERNARDO**, de la Región de **METROPOLITANA NORPONIENTE**.

SEGUNDO: PRESUPUESTO Y ANTECEDENTES. El contratista ejecutará los trabajos ciñéndose estrictamente al presupuesto de fecha **16 de octubre de 2019** firmado por él, a las Bases Generales para Contratación de Obras de Fundación Integra, a las Bases Administrativas Especiales, Especificaciones Técnicas, Planos, Orientaciones para Prevención de Riesgos en Obras y los demás antecedentes proporcionados por Integra y que, en su conjunto, forman parte integrante del presente contrato para todos los efectos y que el contratista declara conocer y aceptar.

TERCERO: MONTO Y FORMA DE PAGO. Fundación Integra pagará por los trabajos encomendados la suma de **\$162.111.613.- (ciento sesenta y dos millones ciento once mil seiscientos trece pesos)**, IVA incluido, sin ningún tipo de aumento, reajuste ni interés, aun cuando hubiere error en el estudio y/o estimación realizados por el contratista. Los honorarios brutos de construcción, si los hubiere, se encuentran incluidos dentro de la suma señalada precedentemente.

La forma de pago será la siguiente:

Fundación Integra hará entrega al contratista de un **ANTICIPO** por la suma de **\$40.527.903.- (cuarenta millones quinientos veintisiete mil novecientos tres pesos)**, IVA incluido, equivalente a un 25% del valor del contrato, contra entrega por parte del aludido al momento de firmar el presente contrato de la respectiva factura de venta y de una **GARANTÍA** por el mismo valor que podrá consistir en una boleta de garantía bancaria a la vista, depósito a la vista endosable, vale vista, póliza de seguro o certificado de fianza otorgado a nombre de Fundación Integra.

Tratándose de una boleta de garantía bancaria, se extenderá su vigencia hasta el día **28 de febrero de 2020**.

Acc. —



La garantía será devuelta al contratista al término de las obras contra entrega del documento que dé cuenta de la recepción provisoria de las obras sin observaciones conforme a lo señalado en la cláusula décimo tercera; y

- a) **PRIMER ESTADO DE PAGO:** El **25% DEL MONTO TOTAL** contratado se pagará una vez que las obras se encuentren avanzadas al menos en un **25%**.
- b) **SEGUNDO ESTADO DE PAGO:** Otro **25% DEL MONTO TOTAL** contratado se pagará una vez que las obras se encuentren avanzadas al menos en un **50%**.
- c) **PAGO FINAL:** El **SALDO** se pagará una vez que las obras se encuentren terminadas, entregadas y en tanto se exhiba el documento que acredite su recepción provisoria sin observaciones, conforme al siguiente detalle:
 - i. Un 70% se pagará una vez que la obra se encuentre terminada, entregada y con recepción provisoria sin observaciones;
 - ii. El 30% restante se pagará una vez que se entreguen los certificados de las instalaciones (TE1 en el caso de instalación eléctrica; TC6 en el caso de instalación de gas y Certificado de Dotación en el caso de instalación de agua potable y alcantarillado) o cualquier otro certificado solicitado en las bases administrativas especiales.

El contratista, al presentar cada estado de pago, deberá dar cuenta del cumplimiento de sus obligaciones laborales, previsionales y de seguridad social, acompañando los siguientes documentos:

1. Liquidaciones de sueldo firmadas por los trabajadores por el periodo en que se hubiesen desempeñado en la obra y que se encuentren devengadas a la fecha del pago.
2. La Planilla de Pago de Cotizaciones Previsionales y de Seguridad Social de los trabajadores por el periodo en que se hubiesen desempeñado en la obra y que se encuentren devengadas a la fecha del pago, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 22 de la Ley 17.322.
3. Además el certificado (F30-1) de la Inspección del Trabajo en el que conste el cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que le corresponda de acuerdo a la Ley.
4. Cualquier otro certificado solicitado en las bases administrativas especiales como condición para el pago.
5. Finiquitos legalizados de los trabajadores en los casos que correspondan.

Sin perjuicio de la anterior, el contratista deberá hacer entrega al ITO, de manera mensual, de copia del libro de asistencia de cada mes. La entrega de este documento no deberá ser posterior al día 15 del mes siguiente.

Fundación Integra tendrá un plazo de ocho días contados desde la recepción de la factura respectiva, o el documento que válidamente dé cuenta del saldo a su favor, para confirmar u objetar su contenido, y un plazo de 30 días contados desde la recepción de la factura o documento respectivo para efectuar el pago, si procediere.

CUARTO: INICIO DE LAS OBRAS Y ENTREGA DE TERRENO. El contratista deberá iniciar los trabajos el día **16 de diciembre de 2019**.

Rec.



Fundación Integra hará entrega del terreno al contratista el día antes señalado levantando un acta donde se deje constancia de ello, firmada por ambas partes.

Sin perjuicio de lo señalado, no se verificará dicha entrega sin que previamente el contratista extienda la nómina de los trabajadores que se desempeñarán en las obras, en la que se indique su nombre completo, cédula de identidad y domicilio. Esta nómina deberá ser actualizada por el contratista cada vez que incorpore a la obra un nuevo trabajador o se verifique una desvinculación del personal asignado a este contrato.

QUINTO: PLAZO PARA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS. El plazo máximo para la ejecución de las obras, será de **75 días corridos**, contados desde la fecha de inicio a la que se alude en la cláusula anterior, esto es, hasta el día **28 de febrero de 2020**.

SEXTO: TRABAJOS INHERENTES A LAS OBRAS. El contratista deberá efectuar, sin derecho a aumento del precio, todos aquellos trabajos inherentes a las obras encomendadas, aun cuando no se dé cuenta de ellos en los planos, antecedentes, especificaciones o presupuestos, renunciando desde ya a cualquier acción que tenga por objeto efectuar un cobro adicional por dichas labores.

SÉPTIMO: MODIFICACIÓN DE OBRAS. Sin perjuicio de lo señalado en la cláusula anterior, las alteraciones y/o modificaciones a las obras encomendadas, acordadas previamente entre las partes, deberán ser motivo de convenciones especiales, que en ningún caso importarán la novación del presente contrato.

En caso de ampliación, disminución o modificación de las obras, el contratista no podrá ejecutarlas sino en virtud de una orden escrita emanada de la Unidad Técnica de Fundación Integra y previa aceptación del presupuesto respectivo y el plazo propuesto por el contratista, sin perjuicio de las modificaciones contractuales que resulten procedentes.

Sin perjuicio de lo anterior, el valor total de las nuevas obras no podrá superar el 30% del valor bruto del contrato original. Las referidas modificaciones deben ser solicitadas por el contratista y autorizadas por Fundación Integra, o bien, solicitadas por Fundación Integra y aceptadas por el contratista. La autorización otorgada por Integra debe tener una antelación de a lo menos 10 días hábiles antes de la fecha de término de las obras pactadas, salvo los casos de contratos por plazos de hasta 30 días, en que la antelación deberá ser de por lo menos 5 días hábiles.

El valor de todo aumento o disminución de obras se determinará de común acuerdo sobre la base de los precios unitarios del presupuesto original, aumentado o disminuido en el porcentaje de diferencia entre dicho presupuesto y el valor de este contrato, sin perjuicio de considerarse la variación del índice de precio al consumidor (IPC).

OCTAVO: CONSULTAS. Cualquier duda que se presente al contratista respecto de los antecedentes y/o ejecución de las obras deberá hacerse llegar a Fundación Integra a la brevedad a fin de que ésta la resuelva. No se admitirá más tarde alegación alguna a este respecto.

Aec -



NOVENO: MULTAS. Se aplicarán multas al contratista en caso de incumplimiento a lo establecido en este instrumento, en las bases de licitación o de verificarse en la recepción provisoria de las obras el mal estado de los trabajos ejecutados, conforme al siguiente detalle:

1. Incumplimiento de plazo de ejecución de las obras, sea que el contratista concluya las obras completamente o que el contrato se termine anticipadamente en razón de retrasos, paralización o abandono de obras: se aplicará una multa de **0,7%** del monto total neto contratado, por cada día de atraso respecto de la fecha máxima de término de las obras.
2. Acciones u omisiones que no hayan sido acordadas por las partes y que interfieran en el funcionamiento normal del recinto: 0,4% del monto total neto contratado, por cada día de atraso hasta subsanar la anomalía.
3. Acciones u omisiones que pongan en riesgo la seguridad de los niños, trabajadores y a las personas en general: se aplicarán multas de entre un 5% y un 20% del monto total neto contratado, sin perjuicio de otras acciones legales que se puedan seguir en contra del contratista.
4. En relación a las multas establecidas en el “Reglamento Especial DS 76/07 Seguridad y Prevención de Riesgos Empresas Contratistas y Subcontratistas”, estas corresponderán a las señaladas en el Tipificador de Hechos Infraccionales de la Dirección del Trabajo.
5. En el caso de mala ejecución de los trabajos, se podrá establecer, además de descontar el valor de reconstrucción o reparación de las obras ejecutadas deficientemente, una multa correspondiente a un 20 % de dicho monto neto.

Todas las multas señaladas anteriormente se podrán descontar de los saldos pendientes de pago al contratista o de las garantías que obren en poder de Fundación Integra. Las multas podrán ser copulativas, esto es, se podrá aplicar más de una simultáneamente.

Una vez notificada la multa por parte de Integra al contratista afectado, éste último dispondrá de 2 días hábiles para efectuar sus descargos al notificador, siempre y cuando se trate de hechos que no le sean imputables, los que serán resueltos por Fundación Integra y quien informará de la decisión final al contratista afectado.

DÉCIMO: TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRAS. Fundación Integra podrá poner término unilateral y anticipado del contrato de ejecución de obras en casos de incumplimiento grave de las obligaciones del presente contrato por parte del contratista, especialmente, y sin que la enumeración que se efectúa a continuación sea taxativa, cuando se verifique por parte del mismo, alguno de los siguientes incumplimientos: (i) si el contratista no diera cabal respuesta a lo establecido en las Bases Administrativas, Especificaciones, Planos o cualquier antecedente entregado por el mandante para los efectos de esta licitación; (ii) si el contratista no concurre a la entrega del terreno dentro del plazo establecido; (iii) el retardo en más de 10 días hábiles del inicio de las obras por causa imputable al contratista; (iv) la paralización que ocasione situaciones de riesgo para las personas o inmuebles; (v) si se paralizan las obras sin razón justificada y sin autorización escrita de Fundación Integra; (vi) no ejecutar los trabajos según lo establecido en el contrato de ejecución de obra; (vii) abandono de las obras por parte del contratista; (viii) haberse



detectado que la garantía presentada por el contratista para el anticipo y/o fiel cumplimiento de la obra no son válidas; (ix) no entregar las garantías en los plazos establecidos y (x) presentar más de 30 días corridos de retraso en el término de la ejecución de la obra, respecto del plazo convenido.

Adicionalmente, y siempre sin que esta enumeración sea taxativa, se podrá poner término al contrato en la siguientes situaciones: (i) si el contratista es condenado por algún delito que merezca pena aflictiva o en el evento que el contratista sea una sociedad anónima (si es condenado su gerente o alguno de sus directores), si es otra clase de sociedad, (si es condenado alguno de sus socios) y (ii) en caso de quiebra, convenio o concurso del contratista.

El término anticipado del contrato no requerirá de sentencia judicial que lo declare y deberá comunicarse al contratista mediante carta certificada dirigida al domicilio señalado en la comparecencia del presente instrumento, y con al menos tres días de anticipación. El cumplimiento de esta formalidad facultará a Integra para dar por terminado el contrato y tomar posesión de las obras con todo o parte de los materiales pertenecientes a aquel. Fundación Integra continuará los trabajos de la forma que estime conveniente y el contratista dejará de tener injerencia en las obras y no podrá retirar ninguna especie, accesorio o material sin el expreso consentimiento de Integra.

Sin perjuicio de lo anterior, Fundación Integra podrá exigir la resolución del contrato, demandar el pago de perjuicios y/o entablar las demás acciones legales que procedan con motivo de la terminación del contrato, sin derecho a indemnización alguna para el contratista.

DÉCIMO PRIMERO: CLÁUSULA PENAL. En conformidad al artículo 1535 del Código Civil, las partes contratantes convienen en tasar anticipadamente los perjuicios derivados de los incumplimientos referidos en la cláusula precedente, estableciendo para estos efectos una cláusula penal por una suma equivalente al precio total pactado en el presente contrato, sin perjuicio del derecho de Integra de perseguir judicialmente la indemnización de todos los perjuicios que se le hubieren causado el incumplimiento, incluso de manera conjunta con la pena establecida al comienzo de la presente cláusula.

DÉCIMO SEGUNDO: CESIÓN DEL CONTRATO Y RESPONSABILIDAD LABORAL. El contratista podrá subcontratar las obras generales, las obras de especialidades y terminaciones hasta por un 30% del valor contratado. Se obliga además a dirigir personalmente las obras y en el caso de subcontratar parte de las mismas, subsistirán a su respecto íntegramente las garantías extendidas en razón del presente contrato y su responsabilidad respecto de los trabajos subcontratados.

Compete al contratista dar estricto y oportuno cumplimiento a las obligaciones legales y contractuales de carácter laboral referidas al personal que emplee en la ejecución del contrato. En consecuencia, sin que la enumeración que sigue sea taxativa, son de su cargo exclusivo las remuneraciones, sueldos, asignaciones, gratificaciones, bonificaciones y cualquier otra remuneración, las cotizaciones previsionales y/o de salud que correspondan a dicho personal, el seguro de accidentes del trabajo y de enfermedades profesionales y, en general, cualquier otro desembolso que deba realizar por conceptos análogos de acuerdo a la ley.

REC



En virtud de lo anterior, las partes declaran que Fundación Integra no tiene ni tendrá vínculo jurídico contractual alguno con el personal del contratista y de sus subcontratistas que presten servicios en la ejecución del presente contrato.

El contratista estará obligado a informar mensualmente a Fundación Integra sobre el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales señaladas precedentemente, de acuerdo a lo señalado en el artículo 183-C de la Ley N° 20.123, que regula el trabajo en régimen de subcontratación. El estado de cumplimiento de dichas obligaciones deberá ser acreditado por el contratista conforme señala dicho artículo y sin perjuicio de lo señalado al efecto en la cláusula tercera.

Si Integra pagare directamente a los trabajadores del contratista cualquier suma por los conceptos antedichos, tendrá derecho a imputar dichos montos a los saldos pendientes de pago que deba al contratista o de las garantías que obren en poder de Fundación Integra, incluidos reajustes, intereses y gastos que procedieren o alternatively repetir íntegramente en contra del contratista.

DÉCIMO TERCERO: RESPONSABILIDAD CIVIL Y PENAL. El contratista será responsable exclusivo, tanto civil como criminalmente, de los daños y perjuicios que se causen a terceros, por la mala calidad de los materiales empleados, los defectos de la construcción de las obras, la infracción a los reglamentos y ordenanzas municipales y, en general, por cualquier error, negligencia o imprudencia de su parte o de los empleados u operarios de las obras, en conformidad a la legislación vigente.

DÉCIMO CUARTO: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. A fin de garantizar el íntegro y oportuno cumplimiento de cada una de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato, así como para el pago de gastos, reparaciones, multas o indemnizaciones que fuesen de cargo o responsabilidad del contratista, éste hará entrega al momento de la celebración del presente contrato, de una garantía que podrá consistir en una boleta de garantía bancaria a la vista, depósito a la vista endosable o vale vista otorgado a nombre de Fundación Integra, RUT N° 70.574.900-0, por un monto equivalente, al menos, a un **10%** del valor del contrato, esto es **\$16.211.161.- (dieciséis millones doscientos once mil ciento sesenta y uno pesos).**

Dicha garantía deberá tener una vigencia de hasta al menos **180 días** después de la fecha de término de obras, esto es, el día **26 de agosto de 2020.**

En caso de aumento de obras, esta garantía deberá ser reemplazada o complementada por otra, de acuerdo al nuevo monto del contrato. En caso de extenderse el plazo para la ejecución de las obras, la garantía deberá ser renovada conforme al nuevo plazo contractual.

Fundación Integra queda facultada para hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento en cualquier momento y desde que se verifique el incumplimiento de una obligación establecida en el presente instrumento, o en el momento en que se deba efectuar el pago de cualquier gasto, reparación, multa y/o indemnización que sea de cargo y/o responsabilidad del contratista.

DÉCIMO QUINTO: RECEPCIÓN DE LAS OBRAS. Tan pronto se diere término a las obras, el contratista solicitará la recepción provisoria de las mismas. Dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que se verifique dicha solicitud, Integra deberá confirmar que las obras se encuentran terminadas de acuerdo a las disposiciones contractuales. De ser así, levantará un acta de recepción que consigne

Arc



dicha circunstancia. En caso contrario, hará las observaciones que considere pertinentes y fijará un plazo para subsanarlas.

Serán de cargo del contratista los problemas constructivos que se susciten con posterioridad a la recepción de las obras sin observaciones, así como el deber de proponer un plazo para subsanarlos dentro de la vigencia de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, plazo que deberá ser expresamente aceptado por Fundación Integra, y eventualmente extender una nueva caución en los términos de la cláusula precedente.

Si el contratista no estuviere dispuesto a subsanar las observaciones formuladas o los problemas constructivos detectados, se hará efectiva la garantía de fiel cumplimiento, reteniendo los saldos a su favor pendientes de pago, sin perjuicio de lo señalado en la cláusula novena. Integra se reserva además el derecho de ejecutar dichos trabajos, directamente o por medio de un tercero, con cargo a las garantías y retenciones señaladas.

Tanto la recepción de las obras como la firma de la liquidación del presente contrato, no eximirán al contratista de las responsabilidades en que pudiese incurrir conforme a lo previsto en el artículo 2003 del Código Civil y a la responsabilidad establecida en la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

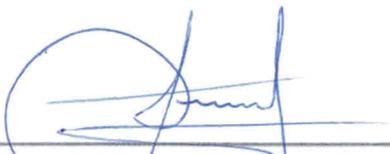
DÉCIMO SEXTO: GASTOS. Los gastos que se generen con ocasión de la extensión de este contrato serán de cargo del contratista.

DÉCIMO SÉPTIMO: PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN. Se deja constancia que este contrato se sujeta a las normas de la Ley de Transparencia.

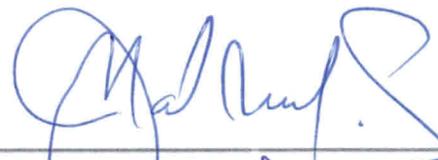
DÉCIMO OCTAVO: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN. Toda cuestión que se suscite entre Integra y el contratista sobre la validez, interpretación, ejecución, cumplimiento o incumplimiento del presente contrato o sobre cualquier otra materia relativa al mismo, directa o indirectamente, será resuelta, una vez agotadas las gestiones extrajudiciales, por la justicia ordinaria, a la cual se someten desde ya las partes, designando como domicilio la ciudad donde se ubica la Dirección Regional responsable del establecimiento en el que se ejecutan las obras.

DÉCIMO NOVENO: PERSONERÍAS. Las personerías de los firmantes no se insertan por ser conocidas de ambas partes y haberse tenido a la vista al momento de contratar.

El presente contrato, se firma en cuatro ejemplares de igual tenor y fecha, quedando tres en poder de Fundación Integra y el restante en poder del contratista.



ALFREDO PATRICIO GIANNINI CASTILLO
REPRESENTANTE LEGAL
SOCIEDAD GIANNINI LIMITADA



JOSÉ MANUEL READY SALAME
DIRECTOR EJECUTIVO
FUNDACIÓN INTEGRAL